

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto 133-0335 del 09 de diciembre de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por la señora **HERSILDA MANRIQUE OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.431.609, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-9088, ubicado en las vereda Aures Arriba del municipio de Abejorral.

2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 22 de diciembre de 2020, generándose el **Informe Técnico 133-0561 del 28 de diciembre de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita

Se sale desde el casco urbano del municipio de Sonsón hacia la vía que va para el municipio de La Unión, después de transcurridos unos 26 km subiendo el alto de Guayaquil a mano derecha se encuentra el predio la Sonadora a partir de la coordenada X: 75°17'51.40" Y: 5°49'54.36"

El predio La Sonadora, se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No 002-9088 (Imagen 1), se encuentra ubicado en la vereda Aures Arriba del municipio de Abejorral, tiene un área catastral y de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare de 6.3 has.

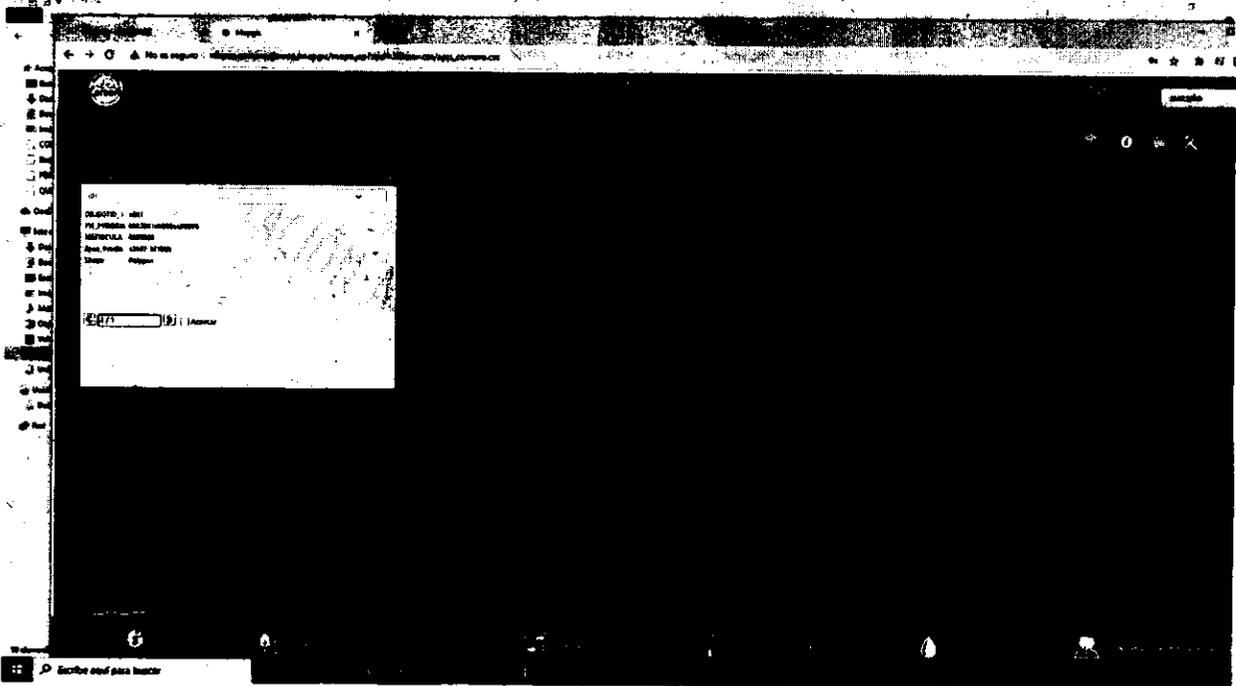


Imagen 1MapGis5 Cornare

El predio tiene cobertura de en bosque plantado en un 60% en Pino Cipres (*Cupressus lusitanica*) y potreros en un 40 %.

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- Recorrido de reconocimiento del predio aprovechar
- Identificación de los individuos marcados en las parcelas demarcadas
- Medición al azar (DAP y altura) de los individuos y las parcelas registrados en el inventario entregado a CORNARE.
- Homologación de las variables medidas en campo con la información allegada.

3.2 Topografía:

Se presenta en el entorno de un paisaje de montaña, en donde la topografía es quebrada, con pendientes moderadas. El predio se encuentra en una zona en donde la actividad económica que predomina es la ganadería de leche y cultivos de hortalizas principalmente

El cultivo de *Cupressus lusitanica*, que se pretende aprovechar presenta las siguientes condiciones

- No tienen distancia de siembra uniforme.
- Están sembrados en un área aproximada de 2.4 has.
- No se les aplicaron tratamientos silviculturales, se presentaron problemas de desarrollo de los individuos plantados, debido principalmente a problemas en el suelo y de semilla y de su fertilidad. Debido a esto, las alturas comerciales no sobrepasan los 8 metros en promedio en casi todo el cultivo para ser aprovechado igualmente en los diámetros que no son muy altos.

Las especies forestales objeto de la solicitud no tienen restricción por veda a nivel regional o nacional, por CITE carecen de relevancia ecosistémica para la zona, es decir con su aprovechamiento no se genera una afectación ambiental significativa.

3.3 Área y uso del predio:

| Usos del suelo en el predio: | Área (Hectáreas) |
|--|------------------|
| Agrícola | 0 |
| Pecuario | 0 |
| Pastos Naturales | 4 |
| Pastos Mejorados | 0 |
| Cultivos | 0 |
| Bosque plantado | 2.4 |
| Otro (terreno) | 0 |
| Área total del predio (según SIG Cornare) | 6.4 |

3.4 Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

Según el Sistema de información Ambiental Regional —SIAR- el predio objeto de la solicitud presenta las siguientes restricciones ambientales:

Por el Acuerdo 251 de 2011 por RETIROS A RONDAS HIDRICAS donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal a las corrientes hídricas que discurren por el predio.

Igualmente, en relación con relación con el POMCA del Rio Arma Resolución 112-0397 del 13/02/2019, se tiene que el predio se encuentra ubicado en zona de manejo principal como áreas agrosilvopastoriles con uso de manejo múltiple (Imagen2)

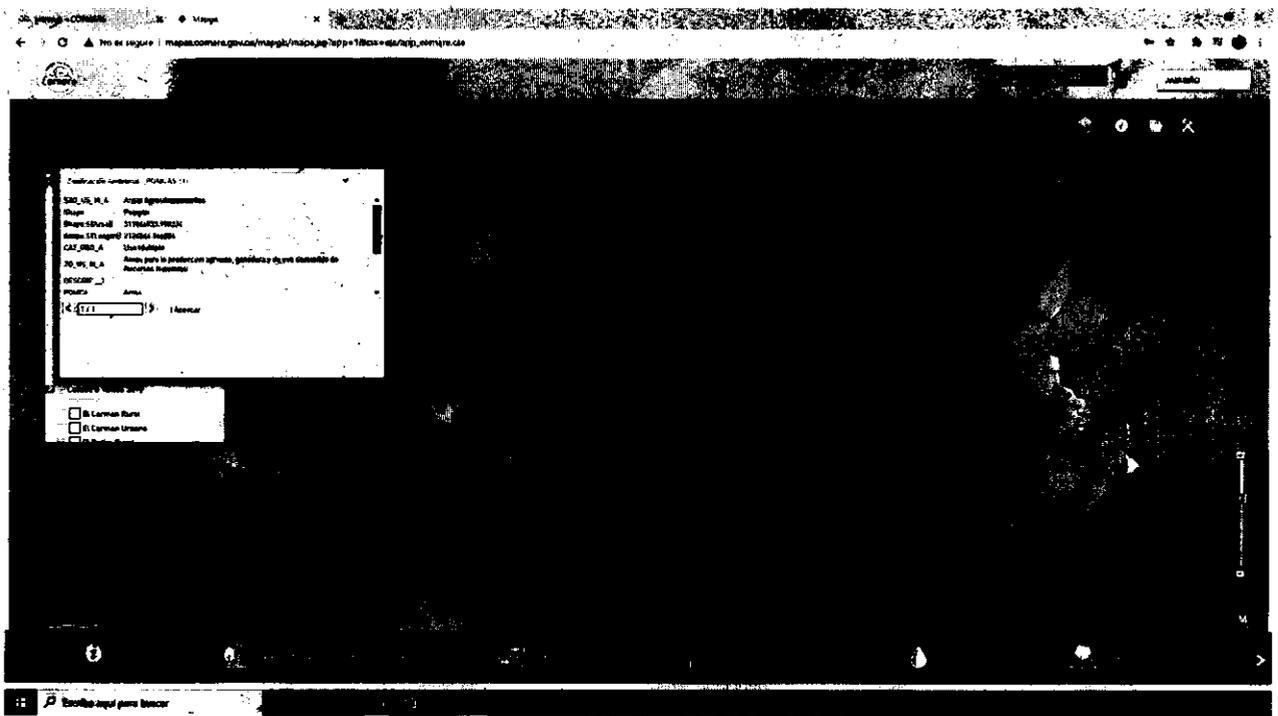


Imagen 2 MapGis5 Cornare

3.5 Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

La UMF para el predio La Sonadora corresponde a un (1) manchón con un área de 2.4 ha, en el cual se encuentran individuos arbóreos de la especie Ciprés, los cuales se pretenden destinar para la producción de tala raza, ayudando a generar espacios óptimos para el crecimiento de otros árboles.

Se levantaron cuatro (4) unidades de muestreo de un veinticincoavo de hectárea (400 m²), de forma cuadrada de 20 m de largo y 20 m de ancho. Todos los árboles en el interior de la parcela se midieron y marcaron con cinta reflectiva de color amarillo y/o verde.

Intensidad de muestreo: 4 parcelas para un área de 1600 m², asegurando un error inferior al 8,57%, con una probabilidad del 95% siguiendo las recomendaciones establecidas en el DECRETO 1791 DE 1996 "Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal", se empleó la siguiente ecuación:

Diámetro a la altura del pecho (DAP): para la conversión de las circunferencias medidas en campo a diámetros, se empleó la siguiente ecuación:

$$DAP (cm) = C/\pi$$

Donde:

- C: Circunferencia en cm, medida a los 1.3 metros de altura
- π : Constante (3,141592654)

Volumen Comercial (m³): Se empleó la siguiente ecuación, utilizada para determinar volumen comercial y volumen total en árboles en pie. (Formula otorgada por CORNARE para hallar volumen en especies coníferas).

$$(-0,0034042) + 0,000031 * DAP^2 * Hc$$

Donde

DAP= Diámetro a la Altura del Pecho

Hc= Altura comercial

Área basal (Ab):

$$Ab = \pi/4 \cdot d^2$$

Donde

$$\pi = 3,1416$$

$$AB \cdot H \cdot 0,7$$

Cálculo del error de muestreo

Para el cálculo del error de muestreo se emplearon las fórmulas de un muestreo simple al azar, como son:

$$\text{Volumen promedio } (\bar{v}) = \sum v_i/n$$

$$\text{Varianza } (S^2) = \sum_{i=1}^n (x - \bar{x})^2 / (n-1)$$

$$\text{Desviación estándar } (S) = \sqrt{\sum_{i=1}^n (x - \bar{x})^2 / (n-1)}$$

$$\text{Coeficiente de variación } (S/\bar{v})$$

$$\text{Error estándar } (S \bar{v}) = \sqrt{((S^2)/n)/(1-(n)/(N))}$$

Error absoluto $(S \bar{v} t)$ con t para $n-1$ gl.

$$\text{Error relativo } (S \bar{v} t / \bar{v}) \cdot 100$$

Donde:

Error de muestreo

El error de muestreo del inventario forestal fue de 8,57% con una probabilidad del 95%. Este valor cumple para un error permitido del 15%, concluyéndose para el bosque un volumen total promedio por hectárea de 40,47m³, con un coeficiente de variación del 3,469%.

Se obtuvo el volumen de cada parcela donde los resultados fueron:

| DATOS DE ENTRADA | | |
|------------------|---|--|
| NRO. PARCELA | VOLUMEN TOTAL POR PARCELA (m ³) | VOLUMEN TOTAL POR HECTAREA. (m ³ /Ha) |
| 1 | 1,45 | 36,23 |
| 2 | 1,66 | 41,52 |
| 3 | 1,60 | 40,12 |
| 4 | 1,76 | 44,01 |
| PROMEDIO | 1,62 | 40,47 |

Tipo de plantación objeto de registro: (Marcar con una X)

| | |
|-------------------------------------|---|
| Bosque plantado protector-productor | X |
| Bosque plantado: Protector | |
| Arboles de sombrío | |
| Arboles en cercas vivas | |
| Arboles en cortinas rompe vientos | |

La madera producto del aprovechamiento será movilizada fuera del predio debido a que será comercializada.

3.6 Descripción de la plantación objeto de registro:

| Especie | Superficie (ha) | Nº de árboles | Volumen (m³) | Valor (COP) | Valor (USD) | Clase | Superficie (ha) | Manejo |
|--------------|-----------------|---------------|--------------|--------------|--------------|-----------|-----------------|----------------------------|
| Pino | 0.13 | 8 | 689 | 0.062 | 98.88 | NA | 2.4 | Entresaca selectiva |
| Cipres | | | | | | | | |
| Total | 0.13 | 8 | 689 | 0.062 | 98.88 | NA | 2.4 | Entresaca selectiva |

3.7 Exigencias ambientales que debe cumplir el interesado frente al registro.

- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el registro y aprovechamiento de la plantación forestal protectora productora, plantada en zona de protección ambiental, ubicada en el predio "La Sonadora", que se encuentra en la vereda Aures Arriba del Municipio de Abejorral, es viable para las siguiente o siguientes especies y volumen proyectado de madera:

| Nombre Especie | Nombre genérico | Año proyecto replantación | Distancia de la planta | Nº árboles | Volumen total proyecta do (m³) | Volumen comercial proyecta do (m³) | |
|-------------------|-------------------------|---------------------------------|------------------------------|---------------|---|---|--------------|
| Pino Cipres | Cupressus lusitánica | 2022 | Protectora/productora | NA | 689 | 132.59 | 98.88 |
| Total | | 2022 | Protectora/productora | NA | 689 | 132.59 | 98.88 |

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *"Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."*

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibídem, señala *"los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización"*

Que Comare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por la señora **HERSILDA MANRIQUE OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.431.609, en beneficio del predio identificado con Folio de Matriculá Inmobiliaria N° 002-9088, ubicado en las vereda Aures Arriba del municipio de Abejorral, para la siguiente especie:

| Nombre de la especie | Año de plantación | Superficie (ha) | Valor (COP) | Valor (USD) | | |
|--|-------------------|------------------------------|-------------|-------------|---------------|--------------|
| Pino Cipres <i>Cupressus lusitánica</i> | 2022 | Protectora/productora | NA | 689 | 132.59 | 98.88 |
| Total | 2022 | Protectora/productora | NA | 689 | 132.59 | 98.88 |

Parágrafo 1° Área viable a registrar (ha): (2.4).

Parágrafo 2° Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 3°. Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

| Punto No. | Coordenadas Geográficas | | | | | |
|-----------------------------|-------------------------|----|-------|---------------|----|-------|
| | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | |
| Parte alta de la plantación | -75 | 17 | 51.4 | 05 | 50 | 0.08 |
| Parte alta de la plantación | -75 | 17 | 49.58 | 05 | 49 | 53.19 |
| Parte baja de la plantación | -75 | 17 | 51.18 | 05 | 49 | 49.5 |
| Parte baja de la plantación | -75 | 17 | 52.30 | 05 | 49 | 49.25 |

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora **HERSILDA MANRIQUE OROZCO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
- 2) En caso de requerir el uso del recurso hídrico en el predio, deberá tramitar Concesión de Aguas ante la Corporación.

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la señora **HERSILDA MANRIQUE OROZCO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.
2. Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
3. Solo podrá intervenirse los individuos permisionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
4. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
6. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
7. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
8. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
11. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
13. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
14. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
15. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
16. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

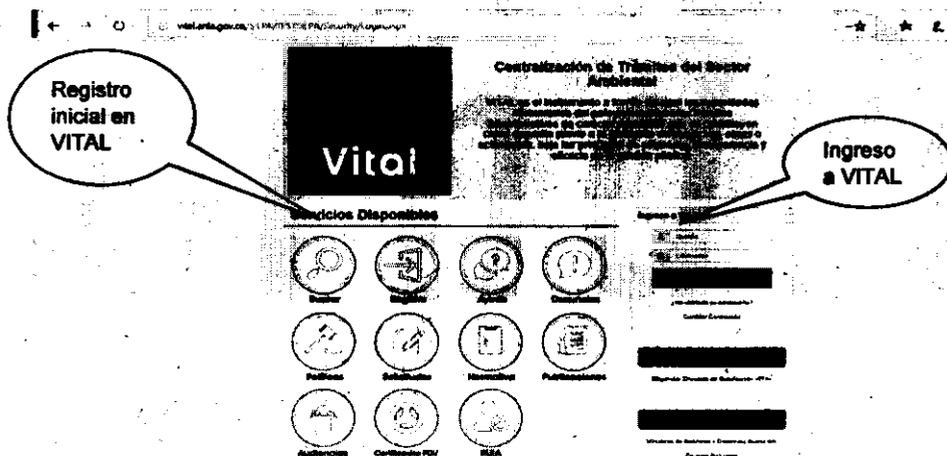
ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capitulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del decreto 1076 de 2015, donde se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Unico Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Unicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Comare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **HERSILDA MANRIQUE OROZCO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profrinó éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.comare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.
29/01/21

Expediente: 05.002.06.37167.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico; Jairo Llerena.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación.

Fecha: 29/01/2021.